



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: EDWIN JOEL BELLO CARDONA

DEMANDADOS: EDWIN JOEL BELLO TORRES.

CLARIBETH BELLO TORRES.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2009-00398-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida por la representante legal de menor, el despacho la INADMITE por no reunir los requisitos de ley concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022; así:

1. No señala el domicilio de los demandados.
2. No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda, copia de ella y de sus anexos a los demandados a la dirección electrónica que aporta como lugar donde él recibe notificaciones, así lo prescribe la norma citada, *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, para evitar nulidades procesales. Pertinente es advertir, que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto necesario es tener certeza que fue recibida en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.
3. No coloca dirección física de las partes, que dicho sea no ha sido derogado aun del C. G. del P.
4. No indica como consiguió las direcciones de correo electrónico de los demandados ni las acreditaciones que sean esas las usadas por ellos.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

**RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2009-00398-00.**

Tener al doctor CARLOS MARIO RUMBO FARFÁN, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor EDWIN JOEL BELLO CARDONA, con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase

Martha.-

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e719523534a01924749d7f9f9542b34769db4b3a21c571d920cea4d95f1eed41**

Documento generado en 12/12/2022 03:50:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**